



ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/2603

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado".

Ciudad de México, 24 de junio de 2016

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
30 JUN. 2016		
<i>hcsq</i> QUIEN RECIBE	<i>13:50</i> HORA	

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 16 de mayo de 2016.

Como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión opinó mediante oficio COFEME/16/2266 de fecha 27 de mayo de 2016, que la información proporcionada por la SENER en el formulario de la MIR atendía los supuestos previstos en las fracciones II y V del artículo 3 del ACR.

<http://www.cofemersimir.gob.mx>



En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, en específico, del procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Históricamente, el sector energético de México ha dependido de los hidrocarburos para satisfacer la energía que demanda el país, en ese sentido, de acuerdo, con la información incluida en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018², emitido por la SENER el 24 de abril de 2014, la producción nacional de energía primaria ha disminuido constantemente desde 2004, debido a la caída inercial que presentó la producción de petróleo, que se originó principalmente por la declinación del yacimiento de Cantarell. Por otro lado, el consumo nacional de energía se ha mantenido a la alza por varios años. MA

En ese contexto, el gobierno de México a través de la SENER promueve acciones que conlleven al aprovechamiento sustentable de la energía que contribuyan a la seguridad energética y económica del país, como la eficiencia energética en los diversos sectores productivos y de consumo de energía nacional, a partir del reconocimiento de las áreas de oportunidad que permita el aprovechamiento sustentable del uso de la energía y la utilización de nuevas fuentes de energía, sin menoscabar aspectos claves que

² Véase liga electrónica: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342503&fecha=28/04/2014 /Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018

propicien el crecimiento económico, la seguridad energética y la adaptación al cambio climático de cada país, tales como:

- Uso de equipos y sistemas con los mayores niveles de eficiencia energética.
- Mejores prácticas y hábitos en relación al uso de energía.
- Normalización de equipos y sistemas para asegurar que los que entran al mercado lo hagan con la mayor calidad y desempeño energético con los mayores niveles de eficiencia energética.
- Programas de apoyo a los usuarios finales para promover la sustitución de equipos y sistemas de baja eficiencia por los de mejor desempeño energético.
- Programas de información y educación a diversos conjuntos de usuarios para mejorar y orientar hacia los mejores hábitos prácticas en el uso de la energía.

Por lo anterior, la normalización representa una medida estratégica para garantizar el ahorro de la energía, la calidad de los productos y/o sistemas y su desempeño energético a través de la implementación de especificaciones técnicas dirigidas a limitar el consumo de energía en equipos, aparatos y/o sistemas comercializados en el país.



Sin duda, las normas de eficiencia energética son los instrumentos de regulación que generan una sinergia positiva de mercado y propician una transición hacia tecnologías altamente eficientes en el país.

La rápida evolución de la tecnología en forma de nuevos materiales, equipos y sistemas cada vez más interconectados dentro y fuera de las instalaciones ha permitido que los servicios que esta energía provee (como la iluminación, la movilidad o la refrigeración) se obtengan cada vez con menores consumos de energía.

De esta manera, equipos que ya están en el mercado como lámparas, refrigeradores, motores y/o vehículos automotores, consumen hasta cinco veces menos energía (como es el caso de las lámparas) que equipos con el mismo propósito que dominaban el mercado hace no más de dos décadas.



Por otro lado, las necesidades de las empresas de enfrentar mercados cada vez más competitivos y sujetos a crecientes requerimientos de menores impactos ambientales, han generado y siguen generando grandes retos y oportunidades en forma de nuevas y mejores prácticas de diseño, compra y operación de equipos e instalaciones.

A su vez, la creciente demanda de servicios energéticos de los individuos y de los hogares a los que pertenecen y la posibilidad de cubrirlos con equipos y/o sistemas en reuso y con características de rendimiento energético muy inferiores a lo que ofrece el mercado de equipos nuevos genera demandas crecientes de energía que, sin embargo, pueden ser atenuadas significativamente con la aplicación de tecnología actualmente en el mercado.

Con base en la información expuesta, la SENER propone la actualización de la Norma Oficial Mexicana (NOM) estableciendo nuevas especificaciones técnicas para las lavadoras de ropa electrodomésticas; como son el consumo de energía y el factor de energía; lo anterior, a efecto de contribuir a la preservación de los recursos no renovables y a la ecología de la Nación, en beneficio de los particulares, la sociedad y el medio ambiente.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, conforme a lo siguiente:

"La actualización de la NOM-005-ENER-2012 se decidió debido a que la tecnología ha evolucionado y actualmente las lavadoras incluidas en el campo de aplicación, presentan menores consumos de energía que los máximos establecidos en la norma, así como valores de factor de energía más eficientes. Lo anterior se comprobó con el análisis que la Conuee realizó a los certificados otorgados a dichos productos por los diferentes Organismos de Certificación acreditados y aprobados. Aunado a lo anterior los fabricantes propusieron a la Conuee que era necesario la modificación de la norma



para revisar las especificaciones y ajustar los valores de consumo y factor de energía. Por otra parte, es evidente que en el mundo existe un incremento constante en la demanda de energía. En nuestro país poco más del 85% de los energéticos provienen de recursos naturales no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón. Lo anterior nos obliga a una búsqueda de alternativas que permitan contribuir en la preservación de dichos recursos naturales. Una de estas alternativas, con resultados positivos, ha sido la elaboración de NOM-ENER que regulen los consumos de energía de aquellos aparatos que, por su demanda de energía y número de unidades requeridas en el país, ofrezcan un potencial de ahorro cuyo costo-beneficio sea satisfactorio para el país y los sectores de la producción y el consumo.”

De la información proporcionada por la SENER, esta Comisión considera como principales elementos que generan la emisión del anteproyecto propuesto los siguientes:

- Se requiere actualizar la tecnología de las lavadoras acorde a los avances y evolución que han tenido esos aparatos electrodomésticos.
- La modificación a la NOM vigente fue propuesta por los fabricantes de lavadoras con la finalidad de revisar las especificaciones y ajustar los valores de consumo y factor de energía.
- Debido al incremento constante en la demanda de energía se hace necesario promover alternativas que permitan contribuir en la preservación de recursos naturales (hidrocarburos y carbón), que representan la principal fuente de energéticos en México.

Con la finalidad de subsanar la problemática expuesta la SENER planteo el siguiente objetivo en el formulario de la MIR:

“El proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto actualizar las especificaciones con que deben cumplir las lavadoras de ropa electrodomésticas; como son el consumo de energía y el factor de energía a efecto de contribuir a la preservación de dichos recursos y a la ecología de la Nación. Esta regulación a todos los equipos que son comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.”



Por lo anterior, la COFEMER considera que los objetivos propuestos con la emisión del anteproyecto son acordes a las necesidades planteadas para la actualización y mejora de las especificaciones técnicas que deben contener las lavadoras de ropa electrodomésticas, para optimizar su eficiencia energética.

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En el numeral 4 del formulario de la MIR, la SENER presentó como única alternativa de análisis distinta la no emisión del instrumento regulatorio, e incluyó la siguiente justificación:

- a) No emitir regulación alguna. La SENER señaló en la MIR que esta alternativa se desechó debido a que ya existe una norma oficial mexicana que define las especificaciones con las que deben cumplir los equipos que se describen en el campo de aplicación de la norma. Además de acuerdo con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, se puede realizar una revisión (actualización) de la NOM, previo a la revisión quinquenal. Por otra parte como se mencionó en el numeral 1, al modificar las especificaciones de las lavadoras, se obtendrá una disminución del consumo de energía eléctrica para los usuarios del sector residencial del país. De acuerdo con información del INEGI en México al año 2015 un 69.5 % de las viviendas totales cuentan con lavadora de ropa.

Cabe señalar que esa Secretaría incluyó en el mismo numeral 4, la opción de actualizar la NOM, no obstante la COFEMER considera importante precisar para la elaboración de futuras MIR que el objetivo del apartado que nos ocupa, es que las Dependencias y Organismos Descentralizados que pretendan emitir un instrumento regulatorio, realicen un comparativo con diversas opciones y estrategias que pudieran representar un esquema distinto a la emisión del anteproyecto regulatorio, incluyendo aquellas que no impliquen la intervención gubernamental.

De igual manera, y a fin complementar la justificación sobre la actualización de la NOM en vigor, la SENER incluyó dentro del numeral 5 de la MIR, el siguiente argumento:

"Se eligió la alternativa 1, que es la de modificar la NOM-005-ENER-2012, Por tratarse de un proyecto de la actualización de una Norma Oficial Mexicana, no se consideró ninguna otra alternativa debido a que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la solicitud de actualización o modificación de una norma vigente es una opción legal a la que puede recurrir cualquiera de los sectores interesados o afectados. Además, los integrantes del grupo de trabajo, conformado por fabricantes, laboratorios de prueba, organismos de certificación y demás sectores involucrados y afectados, consideraron que el proyecto de NOM atiende la realidad tecnológica de diseño y comercialización de estos equipos, que son utilizados principalmente para brindar el servicio de lavado de ropa en los hogares, con lo que se podrá limitar el consumo de energía estos equipos y de esta manera contribuir a la preservación de recursos naturales no renovables."

Al respecto, esta Comisión, considera atendido el numeral del formulario de la MIR en análisis, debido a que resalta la necesidad que implica la actualización de las especificaciones técnicas y factor de eficiencia energética acordes a la clasificación de lavadoras de ropa electrodomésticas y la nueva realidad tecnológica, contribuyendo a la preservación de los recursos naturales, principal fuente de insumos energéticos, motivo por el cual esa Secretaría consideró que la mejor opción para atender la problemática expuesta es la emisión de la NOM.



IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el numeral 8 del formulario de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia identifique y justifique en su caso, si la emisión del instrumento regulatorio crea, modifica o elimina trámites, generando posibles cargas administrativas, la SENER señaló que ese apartado no le aplicaba al contenido del anteproyecto. Al respecto, la COFEMER coincide con esa Secretaría, respecto a que la propuesta



regulatoria no incluye disposiciones que cumplan con la definición de trámite prevista en el artículo 69-B de la LFPA³.

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 9 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER identificó y justificó diversas acciones regulatorias para los particulares, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 9, del Instructivo E, denominado MIR de Alto Impacto ,⁴ del *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*

³ "...Artículo 69-B...Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado..."

⁴ [] C. Análisis de Acciones Regulatorias.

9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

En las respuestas a esta pregunta es necesario identificar, describir y justificar cada una de las acciones o grupos de acciones.

Es necesario precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones:

Establecen requisitos.

Establecen sanciones.

Establecen restricciones.

Establecen prohibiciones.

Establecen obligaciones.

Condicionan un beneficio.

Condicionan una concesión.

Establecen o modifican estándares técnicos.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad"



resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, a saber:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Numeral	Acción regulatoria	Justificación
3. Definiciones, 3.9 Factor de consumo de agua (FCA)	Establecen restricciones	El grupo de trabajo acordó incluir la definición del factor de consumo de agua tal como se define en la norma NMX-J-585-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares-Lavadoras eléctricas de ropa-Métodos de prueba para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica, ya que este factor le indicará al usuario final, que lavadora consume menos agua, al comparar aparatos de características similares.
5. Especificaciones, 5.1 Lavadoras automáticas	Establece requisitos	Se modificó el texto referente al capítulo de especificaciones, para dar mayor claridad a los requisitos con que deben cumplir las lavadoras automáticas.
Tabla 1 Valores mínimos de factor de energía en L/kWh*ciclo para lavadoras de ropa electrodomésticas automáticas	Establece o modifica estándares técnicos	Derivado de la revisión de los certificados de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2012, se cambió en la Tabla 1, el valor de especificación del factor de energía de 45 a 60, atendiendo a la realidad tecnológica de diseño y comercialización de estos equipos. Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
6.2.1 El titular (fabricante, importador o comercializador) ...	Establece requisitos	Se modificó el texto referente al capítulo de especificaciones para dar mayor claridad a los requisitos con que deben cumplir las lavadoras semiautomáticas y manuales.
Tabla 2. Niveles de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh/año] para lavadoras de ropa semiautomáticas y manuales electrodomésticas	Establece o modifica estándares técnicos	Derivado de la revisión de los certificados de cumplimiento con la NOM-005-ENER-2012, se modificó la TABLA 2, disminuyendo en 10 % los valores de consumo de energía eléctrica máximo de la norma vigente, atendiendo a la realidad tecnológica de diseño y comercialización de estos equipos. Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
9.3.1 Etiqueta de eficiencia energética para	Establece requisitos	Dar mayor claridad a la información que se proporciona en la etiqueta de las lavadoras automáticas, para una mejor orientación al usuario final en la selección del equipo que más le conviene adquirir.

MA



Numeral	Acción regulatoria	Justificación
lavadoras automáticas.		
9.3.2. Etiqueta de eficiencia energética para lavadoras semiautomáticas y manuales,	Establece requisitos	Dar mayor claridad a la información que se proporciona en la etiqueta de lavadoras semiautomáticas y manuales, para una mejor orientación al usuario final en la selección del equipo que más le conviene adquirir.

Al respecto, la COFEMER considera cabalmente atendido el numeral de la MIR que nos ocupa, ello debido a que la SENER incluyó cada una de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, justificando las disposiciones incluidas para la nueva versión de NOM propuesta.

C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En los numerales 13 y 14 del formulario de la MIR, donde se proporciona la estimación de los costos y los beneficios que supone la regulación para los fabricantes, compañías eléctricas y usuarios, la SENER mediante un documento incluido⁵ en la sección de anexos de la MIR proporcionó información sobre los costos y beneficios que previstos por la actualización de la NOM-005-ENER-2012, señalando lo siguiente:

De los costos:

En el caso de los fabricantes, incurrirían en costos por concepto de pruebas y certificación equivalentes a \$668,379 miles de pesos, mientras que obtendrían beneficios por concepto de recuperación por precio equivalentes a \$1,271,060 miles de pesos, durante el periodo 2012-2022. Los beneficios en Valor Presente Neto (VPN) del anteproyecto equivaldrían \$602, 682 miles de pesos.

⁵ Véase liga electrónica: http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/39866/20160428180710_39866_BC_NOM_005_2016_vf4Tipos.xls



Tabla 2. Análisis Fabricantes (miles de pesos)

Recuperación por precio (Beneficios)	\$1,271,060.00
Pruebas, certificación e inversión por Adecuación (Costos)	\$668,379.00
Beneficios Netos	\$602,682.00

Respecto de las compañías eléctricas, durante el periodo 2015-2025, las nuevas tecnologías les permitiría evitar costos por pérdida de energía y por pérdida de potencia por \$5, 447,316 miles de pesos, por otra parte, las compañías eléctricas obtendrían pérdidas por concepto de facturación equivalentes a \$7, 013,656.48 miles de pesos, en suma el beneficio neto para las compañías eléctricas en VPN equivalen a \$1, 566,340 miles de pesos.

Tabla 3. Análisis Compañía Eléctrica (miles de pesos)

Facturación evitada	\$7,013,656.00
Costos evitado de energía potencia	\$5, 447,316.00
Beneficios Neto	\$1,566,340.00

MA

Por último, los costos en que incurren los usuarios por la adquisición de las lavadoras que se regula en el anteproyecto, durante el periodo 2015-2025, son de \$1,271,060 miles de pesos, mientras que los beneficios que obtienen por la facturación evitada son de \$7,013,656 miles de pesos, lo que representaría beneficios netos durante el periodo de análisis de \$5,742,596 miles de pesos.

Tabla 4. Análisis Consumidores finales/usuarios (miles de pesos)

Usuarios	
Facturación evitada (Beneficio)	\$7,013,656.00
Costos de adquisición (Costo)	\$1,271,060.00
Beneficios Neto	\$5,742,596.00

En virtud de lo anterior, se presenta el resumen de los costos y los beneficios de los agentes económicos considerados por la SENER para determinar el impacto económico por la actualización de la NOM-005-ENER-2012 actualmente vigente, de la siguiente manera:



Tabla 1. Resumen de Costos y Beneficios

Agente Económico	Concepto	Costos	Concepto	Beneficios	Beneficios Total Neto
Fabricantes					
	Pruebas, certificación e inversión por Adecuación	\$668,379.00	Ingreso x venta de lavadoras de ropa	\$1,271,060.00	
Cia. Eléctrica					
	Costo evitado de energía potencia	\$5, 447,316.00	Facturación evitada	\$7, 013,656.00	
Usuarios					
	Costo de adquisición	\$1,271,060.00	Facturación evitada	\$7,013,656.00	
Totales		\$7,386,755.00		\$15,298,372.00	\$7,911,617.00

Con base en la información proporcionada, la COFEMER considera que los datos planteados por la SENER para determinar el impacto económico por la actualización de la NOM reflejan beneficios notoriamente superiores a los costos de implementación para los agentes económicos involucrados en la emisión del instrumento regulatorio.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 16 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER señaló que cuenta con recursos públicos asignados para asegurar la aplicación de la propuesta regulatoria y con respecto a la evaluación de la conformidad indicó que cuenta con 4 laboratorios de prueba y 3 organismos de certificación, mismos que cuentan con los conocimientos, capital humano y equipos necesarios para los ensayos requeridos en los métodos de prueba de este anteproyecto, por lo que únicamente tendrán que solicitar la actualización de su acreditación en la nueva norma y posteriormente su aprobación ante esa Secretaría.



De igual manera, la SENER señaló en el numeral 17 de la MIR sobre los esquemas de verificación y vigilancia, que el proceso de certificación, en términos generales, consiste en que el fabricante, importador y/o comercializador de los productos, tiene obligación de recurrir al organismo de certificación, para solicitar el certificado de cumplimiento de sus productos conforme a la norma, con base en el resultado del informe de pruebas de un laboratorio aprobado y acreditado en la NOM, realizadas a una muestra de la familia a certificar.

Asimismo, abundó señalando que la verificación y vigilancia, de este proyecto de norma, una vez publicado como norma oficial mexicana, estará a cargo de la SENER, a través de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la Procuraduría Federal del Consumidor en los puntos de venta, en el caso de los productos de importación, las aduanas serán las encargadas de vigilar que los productos que se pretenda ingresar al territorio nacional, cuenten con el certificado correspondiente.

Al respecto, esta Comisión considera atendido la sección de la MIR en comento, debido a que se argumentó que se cuenta con los recursos públicos y técnicos para llevar a cabo la implementación de la propuesta regulatoria.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En el numeral 18 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia que describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER señaló que para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, como se hace con las normas de productos vigentes, la CONUEE como Órgano Desconcentrado responsable de la NOM propuesta revisará los valores emitidos por los organismos de certificación, los cuales, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la norma y de esta forma se verifica que la regulación se está cumpliendo.



Sobre este punto, la COFEMER toma nota de la respuesta de esa Secretaría y sugiere considerar de manera complementaria otro tipo de indicadores que reflejen el cumplimiento de la Norma, por ejemplo, se podría evaluar el avance, a partir de los nuevos requisitos y experiencia solicitada, así como, establecer un diagnóstico en cuanto a las posibles mejoras aplicadas en el PEC, que sirva de base para futuras actualizaciones de la NOM.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La CONUEE, a través de la SENER señaló en los numerales 19 y 20 del formulario de la MIR que para la elaboración del anteproyecto regulatorio se creó un grupo de trabajo⁶ en el que se recabaron opiniones para el contenido del anteproyecto, del cual se emitieron diversas opiniones, entre otras: i) modificar las especificaciones de cumplimiento para las lavadoras automáticas, manuales y semiautomáticas, y ii) darle un nuevo diseño al formato de la etiqueta de eficiencia energética que incluyera información respecto del factor de consumo de agua, atendiendo a la realidad tecnológica de diseño y comercialización de estos equipos.

Por otra parte se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Cabe hacer mención que, este Órgano Desconcentrado no ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, hasta la fecha de expedición del presente dictamen, lo anterior se puede consultar en el siguiente enlace electrónico:

⁶ El grupo estuvo formado por fabricantes, laboratorios de prueba y organismos de certificación, entre ellos, Asociación Nacional de Aparatos Domésticos, S.A. (ANFAD), Asesoría y Pruebas a Equipo Eléctrico y Electrónico, S.A., Mabe, Whirlpool, Koblenz, LG Electronics México, Dongbu Daewoo Electronics, México, Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), programa de ahorro de energía en el Sector Eléctrico (PAESE-CFE), Fideicomiso para el ahorro de energía eléctrica (FIDE), Electrolux, Intertek Testing Services de México, Labotec, Miele y la Procuraduría Federal del Consumidor.



<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/18848>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI, XXXVIII, y penúltimo párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y en el Artículo Primero, fracción IV; del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, y tercer párrafo, numeral 5, letra d) relativo al Procedimiento de MIR de Impacto Moderado y Alto Impacto, incluido en el Acuerdo publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General